

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año I – N° 68

Quito, miércoles 30 de  
agosto de 2017

### LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

### SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA  
DECRETOS:  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 114 | Ratifíquese el "Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito el 5 de julio del 2016...                                     | 2 |
| 115 | Ratifíquese el "Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito el 13 de febrero del 2017..... | 2 |
| 116 | Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas cuente con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas.....   | 3 |
| 117 | Nómbrese al señor General de Brigada Pedro Antonio Mosquera Burbano, Jefe del Servicio de Protección Presidencial.....   | 4 |
| 118 | Dese la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor VALM. Carlos Horacio Vallejo Game.....  | 5 |
| 119 | Asciéndese al grado de Coronel de Policía de Línea al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Jhonny Charles Mora Flores, perteneciente a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea.....    | 5 |

RESOLUCIÓN:

UNIDAD DE ANÁLISIS  
FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

- UAFE-DG-VR-2017-0026 Expídese el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos..... 9

N° 114

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el "*Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador*", fue suscrito en la ciudad de Managua, el 5 de julio del 2016;

Que según el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 5 de abril del 2017, declaró mediante Dictamen número 007-17-DTI-CC emitido dentro del Caso número 0004-17-TI, que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que las disposiciones contenidas en este son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que el 20 de julio de 2017, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del "*Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador*"; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratificar en todos sus artículos el "*Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador*", suscrito en la ciudad de Managua, el 5 de julio del 2016.

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

N° 115

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el "*Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador*", fue suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de febrero del 2017;

Que según el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 5 de abril del 2017, declaró mediante Dictamen número 008-17-DTI-CC emitido dentro del Caso número 0006-17-TI, que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que las disposiciones contenidas en este son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que el 20 de julio de 2017, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del "*Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador*"; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratificar en todos sus artículos el "*Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación*

*Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador*", suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de febrero del 2017.

**Disposición Final.**- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**N°116**

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, en su orden, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación

de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente Constitucional de la República para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva y, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que, el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio del 2016 dispone que las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluyendo al personal con contrato o bajo cualquier modalidad, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 estableció la fusión del Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modificó la denominación de este último por la de Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para el adecuado cumplimiento de las actividades del Estado, es necesario fortalecer las instituciones públicas encargadas de la actividad económica financiera para el eficiente cumplimiento de sus objetivos;

Que, para un desempeño más eficiente de las competencias asignadas al referido Ministerio es necesario reestructurarlo, de manera que se articule con los objetivos nacionales, de manera tal que cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad; y,

Que, mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0325-O de 1 de agosto del 2017 y su alcance constante del oficio MEF-CGJ-2017-0164-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente informe favorable previo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, dadas las nuevas atribuciones que debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica, excepcionándose en tal sentido de lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016. Cada uno de los viceministerios contará con las áreas agregadoras de valor necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de esa Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas el aseguramiento de la operatividad administrativa y financiera de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de las necesidades que para el efecto levante la Secretaría Administrativa de este cuerpo colegiado.

**Disposición final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo, dentro del plazo máximo de 90 días.

Dado en, el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

N° 117

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 418 del 8 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial número 243 de 26 del julio del 2010, se creó el Servicio de Protección Presidencial con la finalidad de planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de seguridad presidencial;

Que el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Servicio de Protección Presidencial estará a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en calidad de Jefe del Servicio de Protección Presidencial quien será su representante legal; mismo que será designado por el Presidente de la República de una nómina de candidatos presentada por el Ministro de Defensa Nacional; y,

Que mediante oficio N° PR-SGPR-2017-3158-O de fecha julio 21 del 2017, el doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República informa al Ministro de Defensa Nacional la decisión del Primer Mandatario de designar como nuevo Jefe del Servicio de Protección Presidencial al GRAB. Pedro Antonio Mosquera Burbano.

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al señor General de Brigada Pedro Antonio Mosquera Burbano como Jefe del Servicio de Protección Presidencial.

**Disposición Final.-** Este Decreto Ejecutivo, cuya ejecución se encarga al Ministro de Defensa Nacional, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

N° 118

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República:

"(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)*";

Que, el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: "La situación militar se establecerá:

- *A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo (...)*;"

Que, el artículo 87 de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas:

"(...) c) *Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)*";

Que, el artículo 75 *Íbidem* manda: "*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1382, el señor Vicealmirante Carlos Horacio Vallejo Game fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 09 de diciembre de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 76, letra f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

Que, mediante resolución No. CSFA-007-2017 del 28 de junio de 2017, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, "*RESUELVE: 1) Una vez que el señor VALM. Carlos Horacio Vallejo Game ha cumplido con el periodo de disponibilidad establecido en el artículo 75 de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, este consejo coloca al señor VALM Carlos Horacio Vallejo Game con la baja en la institución de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra c) íbidem, con fecha 09 de junio de 2017 (...)*";

Que, el señor Comandante General de la Armada mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-PER-2017-0259-O del 10 de julio de 2017, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente para que se dé la baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Vicealmirante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia

con el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 09 de junio de 2017, al señor VALM. Carlos Horacio Vallejo Game de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

N° 119

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que, el artículo 160 en el inciso segundo de la Carta Magna, señala: "*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterio de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*";

Que, el artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: "El ascenso constituye un derecho de la personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. "

Que, el artículo 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: "Los ascensos se conferirán grado por grado, de conformidad con el artículo 22, y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos. "

Que, el artículo 79 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala: "Para establecer la antigüedad al grado inmediato superior y determinar la ubicación dentro de su promoción esta se calculará a base de la suma que se obtenga del puntaje en el grado, con una valoración del 50% y el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores incluyendo la nota de graduación con una valoración del 50% de acuerdo con el Reglamento. ";

Que, el artículo 95 Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: "La antigüedad se determinará en cada promoción, ya sea en el decreto de ascenso o ya en la resolución del Comandante General, según el caso. ";

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22, por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo. ";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: "Art. 1.- 22.- Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley. ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magíster César Navas Vera;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ";

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5918 expedido con fecha 28 de julio de 2015 en el cual el señor

Ministro del Interior Acuerda: "**Art. 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** con fecha de expedición de este Acuerdo, a los señores: Teniente Coronel de Policía de E.M. **JHONNY CHARLES MORA FLORES** y Teniente Coronel de Policía de E.M. **RONALD DANILO TAMAYO BENALCAZAR**, en virtud del Auto de llamamiento a Juicio debidamente ejecutoriado, dictado dentro de la causa penal No. 2013-0030, por el delito de Insubordinación, emitido por el Juez de la Unidad Judicial Penal No. 02 de Norte - Guayaquil de conformidad al Art. 60 literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional. ";

Que, mediante sentencia de 24 de julio de 2015 el Segundo Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del Juicio No. 2013-0030 confirma el estado de inocencia de los señores: RONALD DANILO TAMAYO BENALCAZAR; JHONNY CHARLES MORA FLORES; CARLOS JULIO DUCHJ DUCHI; JOSELITO ADALBERTO GAIBOR QUISIRUMBAY; LUIS GERARDO ORTIZ GALORA; HUMBERTO RENELMO PALLAZHCO LONDA; DARWIN ÓSCAR SANAICELA ARIAS; FERNANDO FIDEL OLEAS PEÑAFIEL; ADALBERTO RAMÍREZ GÁMEZ; ODÓN MONGOMERY VILLACRES BRIONES; JIXON MLLER CAICEDO AYОВI; HUGO BENITO CUMBICUS ROSALES, la misma que se encuentra ejecutoriada, conforme se desprende de la Razón sentada con fecha 30 de julio de 2015 por la señora Abg. Mina Flores Lindao, Secretaria del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Guayas, dentro de la Causa No. 09286-2013-0030-C, que en su parte principal, expresa: "En mi calidad de Secretaria; siento como tal; que la Sentencia que antecede notificada el 24 de julio de 2015 a partir de las once horas y dos minutos respecto de los señores [...] se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. ";

Que, mediante Resolución No. 2015-686-CsG-PN, de 18 de agosto de 2015 el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "**1. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial y con fecha de su expedición se levante la Situación Transitoria en la que se encuentran colocados los señores: Tenientes Coroneles de Policía de E.M. RONALD DANILO TAMAYO BENALCAZAR; JHONNY CHARLES MORA FLORES, en razón de la Sentencia de 24 de julio del 2015 dictada por el Segundo Tribunal de Garantía Penales, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el juicio penal No. 2013-0030; y, de conformidad con el Art. 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, se le designe un cargo en la planta Orgánica de la Institución Policial. ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873 de 11 de enero de 2016 publicado Orden General No. 006 de 11 de enero de 2016 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta: "**Art. L-ASCENDER con fecha 11 de octubre del 2015, al grado de Coronel de Policía**, a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M pertenecientes a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea,

de acuerdo a la Antigüedad y lista de clasificación, que se encuentran ubicados a continuación: ANTIG 1 ZAPATA CORREA CÉSAR AUGUSTO LISTA 1 (...).";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8182 de 16 de enero de 2017, publicado en la Orden General No. 012 de 18 de enero de 2017 el señor Ministro del Interior Acuerda. **"Art. 1. LEVANTAR con fecha de expedición de este Acuerdo la Situación Transitoria en la que se encuentran colocados los señores: Tenientes Coroneles de Policía de E.M. RONALD DANILO TAMAYO BENALCAZAR y JHONNY CHARLES MORA FLORES, acorde con lo dispuesto el Art. 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, esto es por la Sentencia de 24 de julio del 2015, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el juicio penal No. 2013-0030 y disponer a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional proceda a designarles un cargo con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y jerarquía dentro de la Planta Orgánica de la Institución"**;

Que, mediante Oficio No. 2017-0834-DGP-ASL de 06 de junio de 2017, el señor Director General de Personal de la Policía Nacional remite para estudio y resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional el formulario de recopilación de datos definitivos del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. JHONNY CHARLES MORA FLORES, perteneciente a la Quincuagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea a fin de que se continúe con el proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior;

Que, con Resolución No. 2017-0399-CsG-PN de 14 de junio de 2017 el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **"1.- CALIFICAR IDÓNEO, para ascender al Grado de Coronel de Policía de Línea, de acuerdo con el Art. 79, 84 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. MORA FLORES JHONNY CHARLES, perteneciente a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, ubicándolo en la lista de Clasificación detallada a continuación**

ANTIG	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA
21	MORA FLORES JHONNY CHARLES	Lista 1

**2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con los Arts. 22 y 77 de la ley de Personal de la Policía Nacional, alcance la MODIFICACIÓN del Decreto Ejecutivo No. 873, de 11 de enero del 2016; considerando para tal efecto el numeral 1 de la presente Resolución, en cuanto al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. MORA FLORES JHONNY CHARLES, quien pertenece a la Quincuagésima Tercera**

**Promoción de Oficiales de Línea, correspondiéndole la fecha de ascenso el 11 DE OCTUBRE DEL 2015: de acuerdo con su ubicación de antigüedad, conforme al siguiente detalle: (...) ANTIG 21 MORA FLORES JHONNY CHARLES LISTA 1... "**;

Que, mediante Oficio No. 2017-2012-CsG-PN de 04 de julio de 2017, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-399-CsG-PN de 14 de junio de 2017, solicita al señor Ministro del Interior se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual y con fecha 11 de octubre de 2015 se ascienda al inmediato grado superior al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. JHONNY CHARLES MORA FLORES perteneciente a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea así como también la modificación del Decreto Ejecutivo No. 873 de 11 de enero de 2016, tomando en consideración el numeral 1 de la referida resolución; y,

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-2012-CsG-PN de 04 de julio de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador la Resolución No. 2017-0399-CsG-PN de 14 de junio de 2017 para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda al ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. JHONNY CHARLES MORA FLORES perteneciente a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea así como también la modificación del Decreto Ejecutivo No. 873 de 11 de enero de 2016, tomando en consideración el numeral 1 de la referida resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la reforma del artículo 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

**Decreta:**

**Artículo. I.-ASCENDER con fecha 11 de octubre de 2015** al grado de Coronel de Policía de Línea al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. JHONNY CHARLES MORA FLORES**, perteneciente a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, ubicándolo en la antigüedad 21 lista de clasificación 1 de su promoción, conforme a la Resolución No. 2017-0399-CsG-PN de 14 de junio de 2017.

**Artículo. 2.- REFORMAR** el Decreto Ejecutivo No. 873 de 11 de enero de 2016 considerando para tal efecto el numeral 1 de la Resolución No. 2017-0399-CsG-PN de 14 de junio de 2017, en cuanto al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. JHONNY CHARLES MORA FLORES**, quien pertenece a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, correspondiéndole la fecha de ascenso el **11 de octubre de 2015**; de acuerdo con su ubicación de antigüedad, conforme al siguiente detalle:

8 - Miércoles 30 de agosto de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 68

ANTIG	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA
1	ZAPATA CORREA CÉSAR AUGUSTO	Lista 1
2	LUNA VILLAVICENCIO ALAÍN GONZALO	Lista 1
3	ZAPATA VILLARES ÁNGEL LAUTARO	Lista 1
4	ZARATE PÉREZ VÍCTOR HUGO	Lista 1
5	PÉREZ DÁVILA GALO RENE	Lista 1
6	SERRANO LÓPEZ JOSÉ DANILO	Lista 1
7	CEVALLOS BASTIDAS JORGE WASHINGTON	Lista 1
8	NAVARRETE DELGADO ROMMEL OMAR	Lista 1
9	POZO ENRÍQUEZ LUIS PATRICIO	Lista 1
10	BUENAÑO CASTILLO FAUSTO GEOVANNY	Lista 1
11	TORRES MIRANDA FERNANDO IVÁN	Lista 1
12	SERRANO GUANÍN LEONARDO SEGUNDO	Lista 1
13	BLANCO DÁVILA CARLOS ALBERTO	Lista 1
14	MENESES AGUIRRE CARLOS ALBERTO	Lista 1
15	FLORES CRUZ JUAN CARLOS	Lista 1
16	MORALES CARVAJAL RODRIGO JAVIER	Lista 1
17	CARRERA GAROFALO GERMÁN HERNADES	Lista 1
18	CAICEDO ZAMBRANO FAUSTO MAURICIO	Lista 1
19	VALVERDE ESPÍN DENNIS OSMANI	Lista 1
20	TERAN ANDINO CÉSAR EDUARDO	Lista 2
21	MORA FLORES JHONNY CHARLES	Lista 1
22	LOZA MOSCOSO POWER SANTIAGO	Lista 1
23	PARRA CUÑAS ÁNGEL MARCELO	Lista 1
24	HERMOZA VALLEJO DANIEL OSWALDO	Lista 2
25	RIVADENEIRA EGAS MARIO VICENTE	Lista 1
26	RODRÍGUEZ GUZMÁN RENE GEOVANNY	Lista 2
27	CARRASCO MIRANDA EDWIN PATRICIO	Lista 2
28	ZAMBRANO REINOSO MANUEL MESÍAS	Lista 2

**Artículo 3.-** De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 17 de agosto de 2017. f.)

Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República. f.)

Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. UAFE-DG-VR-2017-0026**

**Dr. Paúl Villarreal Velásquez**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y**  
**ECONÓMICO (UAFE)**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 18 numeral 2 establece: "(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley."

Que el artículo 66 número 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: "19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802, de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica en referencia, dispone: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico

(UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella. ";

Que el artículo 12 letras f) y h) de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: "f Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias ";

Que el artículo 13 de la Ley en mención dispone: "La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República." En consecuencia, el doctor Paúl Villarreal Velásquez fue nombrado Director General de la UAFE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República;

Que el artículo 15 de la Ley en tratamiento, ordena: "Las funcionarías o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones";

Que el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Art. 17.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes. ";

Que el artículo 18 ibídem, en su cuarto inciso dispone: "Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. ";

Que el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: "Art. 9.-De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes (...) ";

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, dispone: "Art. 10.- Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento,

*llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución";*

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: "*Art. 5.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.*";

Que el artículo 19 párrafos segundo y tercero ibídem, contempla la clasificación de la información de los organismos de seguridad del Estado, en tal virtud determina: "*La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, re clasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada.*

*Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.*";

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: "*Art. 6.- Es el conjunto de organismos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la Secretaría Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar inteligencia estratégica a los niveles de conducción política del Estado, con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender los intereses del Estado.*";

Que el artículo 7 ibídem, taxativamente determina la conformación del Sistema Nacional de Inteligencia: "*Art. 7.- Conformarán este Sistema, las siguientes instituciones: (...) d. La Unidad de Inteligencia Financiera;*" (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico);

Que el artículo 28 del Reglamento en referencia, define y establece los niveles de clasificación de la información de la siguiente manera: "*Art. 28.- Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: Reservado, Secreto y Secretísimo. Reservado.- Es el documento o material*

*que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. (...); Secreto.- Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. (...); y, Secretísimo.- Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...);*

Que el artículo 29 del Reglamento en tratamiento, dispone: "*Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones.*

*La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes.*";

Que el artículo 30 ibídem, en relación a la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, establece: "*Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de re clasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.*";

Que los artículos 33 y 34 del Reglamento en referencia, contienen la autoridad y normas de procedimiento para la desclasificación y reclasificación de la información calificada como reservada, secreta y secretísima; así como la negativa para la procedencia de las mentadas acciones;

Que es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a reportar a la UAFE, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar la gestión de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;

Que la información generada por la UAFE debe ser protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

En ejercicio de las atribuciones legales en referencia, especialmente de la facultad establecida en el artículo 12 letra h) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme el siguiente detalle:

**a) Reservados. -**

1. Base de datos de toda la información relacionada con los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la UAFE.
2. Avisos ciudadanos o denuncias presentadas en la UAFE, con la presunción del cometimiento del delito de lavado de activos.
3. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI) con sus respectivos anexos, remitidos por la UAFE a la Fiscalía General del Estado.
4. Reporte de operaciones y transacciones que superen el umbral legal (RESU), remitidos por los sujetos obligados a reportar a la UAFE.
5. Informes de movimientos financieros e informes de movimientos financieros ampliados.
6. Oficios de requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados por la UAFE a los sujetos obligados, instituciones del sector público; y, personas naturales y jurídicas del sector privado.
7. Oficios e información reservada, enviada y recibida, de la Fiscalía General del Estado y sus dependencias.
8. Oficios e información reservada, enviada y recibida, de la Secretaría de Inteligencia.
9. Información del ingreso y salida de dinero en efectivo, por un monto igual o superior al umbral legal, identificado por el grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.
10. Informes técnicos de las personas naturales o jurídicas que incumplen los plazos establecidos en la Ley para la entrega de información solicitada.
11. Informes técnicos sobre los sujetos obligados que no han remitido la información adicional solicitada.
12. Informes técnicos de los sujetos obligados que no cuentan con organismos de control y no han remitido la información adicional solicitada.
13. Informes técnicos de recomendación para la incorporación de nuevos sujetos obligados.

14. Informes técnicos de parámetros para establecer la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar.

**b) Secretos. -**

1. Manuales de Procedimientos de la Dirección de Análisis de Operaciones, de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías; y, de la Unidad de Relaciones Internacionales.
2. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI) remitidos por los sujetos obligados a reportar a la UAFE.
3. Requerimientos de información y sus respectivas respuestas, generadas con organismos análogos internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
4. Oficios e información secreta, enviada y recibida, de la Fiscalía General del Estado y sus dependencias.
5. Oficios e información secreta, enviada y recibida, de la Secretaría de Inteligencia.
6. Requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados por la UAFE a los sujetos obligados, instituciones del sector público; y, personas naturales y jurídicas del sector privado.
7. Información sobre el país solicitada por el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en el marco de los procesos de evaluación y seguimiento.
8. Documentos que contengan datos de carácter personal de las y los funcionarios de la UAFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
9. Ordenes de trabajo internas emitidas por el Director de Análisis de Operaciones para los analistas de dicha Dirección.
10. Informes estratégicos de riesgos y alertas tempranas, elaborados por la Dirección de Análisis de Operaciones.

**Art. 2.-** La información comprendida en el artículo precedente, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas perderá tal calidad luego de transcurridos cinco (5) años desde su fecha de creación; mientras que para los documentos secretos el tiempo será de diez (10) años para que puedan ser desclasificados.

**Art. 3.-** De conformidad con la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, su Reglamento, las series documentales de los expedientes clasificados como reservados y

secretos contenidas en el artículo 1 de este índice, podrán ser reclasificadas cuando expire su tiempo de reserva o secreto; así como, desclasificados previo a su expiración por decisión motivada de la máxima autoridad de la Unidad.

**Art. 4.-** Disponer que la presente Resolución declaratoria se extiende a toda la información producida conforme las series documentales y su nivel de clasificación dispuesto en el artículo 2 del presente. En tal virtud, este índice tiene carácter retroactivo con alcance a todos los documentos, en cualquier formato o soporte, comprendidos en las series documentales de reservados y secretos.

**Art. 5.-** Publíquese este índice en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, la Resolución íntegra en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0003 de fecha 27 de enero de 2017, publicada en Registro Oficial No. 953 de 1 de marzo de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de agosto de 2017

f) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Imagen